

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-12-0108/2014**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1345 del 19 de septiembre de 2014, mediante la cual se autoriza a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, para adelantar aprovechamiento forestal único de arboles aislados, situados en el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la vía Turbo el Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el contrato de concesión del proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1.

Que en el marco del presente instrumento de manejo ambiental se otorgó las siguientes prorrogas, mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución N° 200-03-20-99-0541 del 11 de mayo de 2015.
- Resolución N° 200-03-20-99-1268 del 29 de septiembre de 2015.
- Resolución N° 200-03-20-99-0179 del 22 de febrero de 2016.
- Resolución N° 200-03-20-01-1700 del 05 de diciembre de 2016.
- Resolución N° 200-03-20-01-0982 del 10 agosto de 2017.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0952 del 05 de agosto de 2019, se le indicó a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, se podía efectuar la medida compensatoria a través de pagos por servicios ambientales – PSA ejecutándola a través de la estrategia BanCO2.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-07-0925 del 21 de agosto de 2020, se resolvió un recurso de reposición declarándolo improcedente, y se autorizó la cesión parcial de la obligación de pagos por servicios ambientales mediante la herramienta BanCO2, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES**, identificada con NIT. 811.043.476-9.

Que por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Auto N° 111 del 17 de abril de 2015, dio apertura al expediente ATV 0222, e inicia la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", localizados en los municipios de Turbo, Apartadó Carepa y Chigorodó en el Departamento de Antioquia, elevada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900-373-783-3.

mediante Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2023, el MSDS, ordenó el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas

CHP

A

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

presentes en el área de intervención del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", localizados en los municipios de Turbo, Apartadó Carepa y Chigorodó en el Departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900-373-783-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución N° 1305 del 02 de septiembre de 2019, autorizó la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015 "*por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones*" contenidos en el expediente ATV 222, cuyo titular es la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900-373-783-3, a favor de sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0, para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó*", ubicados en jurisdicción del Distrito Especial y Portuario de Turbo, municipios de Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el Decreto 2106 de 2019, remitió el expediente ATV-222 relacionado con levantamiento de veda de especies de flora silvestre, conforme solicitud elevada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900-373-783-3.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-02-08-01-1637 del 07 de septiembre de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

## **6. Conclusiones**

(...)

Así pues, se concluye que el usuario **da cumplimiento a las obligaciones asociadas a las medidas de manejo por afectación de especies epífitas vasculares.**

**Respecto al programa de rehabilitación por afectación de epífitas no vasculares**, el usuario presenta un plan de compensación objeto del presente análisis y del cual se concluye:

- **Se recomienda acoger los objetivos y metas del plan compensación previo ajuste solicitado sobre la estrategia de enriquecimiento descrita en el presente informe.**
- **Se recomienda acoger el predio propuesto para e desarrollo del plan de compensación, el cual cumple con los criterios de selección descritos en el artículo 4 de la resolución No. 1553 de 2015. Se presenta Shape del predio, caracterización del predio y del ecosistema de referencia. Se recomienda solicitar información de la tenencia y propiedad de los predios que interceptan con el área propuesta, así como los acuerdos de conservación que garanticen.**
- **Se recomienda acoger la propuesta de nucleación para las coberturas de vegetación secundaria o bosques de galería, pero se solicitar el cumplimiento y ajuste en los siguientes aspectos:**
  - o La propuesta fue diseñada en el año 2019, por tanto, se tendrá que evaluar las condiciones actuales de las coberturas a intervenir y dar parte y justificación de la implementación finalmente ejecutada en el marco de los seguimientos semestrales.
  - o Para la cobertura de pastos arbolados se recomiendo incluirla en la estrategia de enriquecimiento.
- **Se recomienda acoger la propuesta, y se recomienda ajustar acorde a las sugerencias descritas que se presentan a continuación, situación que se deberá evidenciar en los informes de seguimiento:**
  - o **se recomienda realizar siembras con densidades altas** (mínimo 1111 arb/ha o mayores, acorde al PNR para las coberturas de pastos).

Resolución

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

- o El área propuesta incluye el área ocupada por el cauce del río, por tanto, el área efectiva de siembra corresponde a un área menor, se recomienda ajustar.
- o Las especies propuestas para la siembra corresponde a 3 especies, se recomienda incluir mayor cantidad de especies para mayor diversidad.
- Se acoge las propuestas de cercas vivas y aislamiento físico, en consideración de los ajustes a realizar en la estrategia de enriquecimiento (área efectiva de siembra) que puede modificar el área final.
- Se acoge propuesta de especies nativas potenciales a utilizar (diversificar la estrategia de enriquecimiento a más de 3 especies y mejorar densidades), procedencia de las mismas a través de viveros certificados o locales y del porcentaje de supervivencia propuesto:

Sistema de Compensación	Nombre científico	Nombre Común	Cantidad de Individuos requeridos	Mortalidad 10%	Cantidad de Plántulas Comprar a (# Ind)
Núcleos de vegetación	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	192	19	211
	<i>Glicidia sepium</i>	Matarratón	288	29	317
	<i>Spondias mombin</i>	Hobo macho	96	10	106
	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	32	3	35
	<i>Pterocarpus officinalis</i>	bambudo	32	3	35
	<i>Prinia copaifera</i>	Cativo	40	4	44
Enriquecimiento*	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	449	45	494
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	450	45	495
	<i>Ficus insipida</i>	Higuerón	449	45	494
Barrera viva	<i>Muntingia calabura</i>	Nigua	510	51	561
	<i>Zygia longifolia</i>	Pichindé	510	51	561
<b>TOTAL</b>			<b>3048</b>	<b>305</b>	<b>3353</b>

\* Se recomienda ajustar según observación para estrategia de enriquecimiento.

- Se acoge programa de actividades silviculturales para la implementación y establecimiento de las plántulas a sembrar.
- Se acoge programa de mantenimiento propuesto.
- Se acoge programa de monitoreo y seguimiento semestrales por 3 años para el programa de rehabilitación y de monitoreo a los 18 y 30 meses para las especies epífitas. Se acoge propuesta de indicadores.
- Se acoge propuesta de parcela de monitoreo permanente para el desarrollo del epífitas vasculares y no vasculares.
- Se acoge cronograma propuesto.

Finalmente se concluye la aceptación del programa de rehabilitación propuesto y se requiere los ajustes recomendados respecto a la estrategia de enriquecimiento. Posteriormente se deberá presentar los informes semestrales que den cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 1553 de 2015 en sus artículos 6 y 7.

**7. Recomendaciones Y/U observaciones**

- 1) Se recomienda acoger el programa de rehabilitación propuesto por afectación especies epífitas no vasculares conforme los ajustes solicitados y requerir la entrega de informes semestrales de seguimiento en atención a los artículos 6 y 7 de la resolución N° 1553 de 2015.
- 2) Se recomienda anexar el expediente ATV 222 al expediente físico N° 200-16-51-12-0108-2014 de CORPOURABA.

Se recomienda remitir a la oficina Jurídica para lo de su competencia.

(...)

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma *ibidem*, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el párrafo transitorio, para lo cual se dispuso:

**“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

*(...) PARÁGRAFO 2o. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies. (...)*

*Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*

**Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del**

Resolución

5

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

*trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (Negrilla fuera del texto original)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR**

Que mediante Circular 820122378 del 2 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, dio directrices respecto a la aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Como se indicó anteriormente la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES**, identificada con NIT. 811.043.476-9., cuenta con autorización para adelantar aprovechamiento forestal único de árboles aislados, situados en el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la Vía Turbo El Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito especial portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el contrato de concesión del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1, otorgada inicialmente a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, mediante la Resolución No. 200-0320-014-1345 del 19 de septiembre de 2014, y cesionadas a **MASBOSQUES** mediante Resolución No. 200-03-20-07-0925 del 21 de agosto de 2020.

Y en el mismo sentido se denota que la cesionaria sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0, es quien goza de la titularidad de los derechos y obligaciones otorgados por el MADS, mediante la Resolución No. 1355 del 26 de noviembre de 2015, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", ubicados en jurisdicción del Distrito Especial y Portuario de Turbo, municipios de Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia. En el marco del expediente ATV – 222.

Así las cosas, es evidente que el expediente ATV-222 relacionado con levantamiento de veda de especies de flora silvestre, adelantado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, guarda relación directa con el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad.

Que revisado los expedientes ATV-222 y el del instrumento de manejo y control ambiental No. 200-16-51-12-0108/2014, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1637 del 07 de septiembre de 2023, se observa lo siguiente:

1. Para el presente expediente ATV-222 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante la Resolución 1223 de 2015, levanta parcialmente veda de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del tramo el dos – el tres, mejoramiento del tramo Turbo – Carepa y mejoramiento Construcción de segunda calzada de la vía Carepa – Chigorodó" el cual está relacionado con el trámite AF expediente CORPOURABA No. 200-16-51-12-0108-2014, con Resolución AFU No. 1345 del 19/09/2014.
2. Se constata el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las medidas de manejo por afectación de especies epífitas vasculares, consistentes en presentar un programa de rehabilitación por afectación de epífitas no vasculares, ente el cual el usuario la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3 presentó ante el MADS un plan de compensación y/o de rehabilitación mediante oficio No. 2019-330-028417-1 del 14 de agosto de 2019 (ANLA 17878 del 22 el agosto de 2019).
3. La cesionada sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0, no ha presentado informes semestrales de seguimiento al programa de rehabilitación, en atención a los artículos 6 y 7 del la Resolución 1553 de 2015, en los 3 años posteriores a la implementación de la estrategia de rehabilitación, programa este que deberá ser ajustado en los siguientes aspectos:
  - Realizar siembras con densidades altas (mínimo 1111 arb/haa o mayores, acordes al PNR para las coberturas de pastos).
  - El área propuesta incluye el área ocupada por el cauce del río, por tanto, el área efectivamente de siembra corresponde a un área menor, por tanto, se debe ajustar.

CHP

A

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

- La especie propuesta para la siembra corresponde a tres (3) especies, pero para mayor diversidad se deben de incluir más especies.

Al respecto es menester precisar que el artículo 209 de la Carta Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de celeridad y eficacia, a saber:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Así las cosas, CORPOURABA, tiene el deber de garantizar la materialización de los principios mencionados, entre otros como el de la legalidad y la responsabilidad, en aras del bien común y en defensa de los derechos colectivos, conforme al procedimiento administrativo señalado para cada trámite y para el caso específico, tales principios se aplican para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y conforme las facultades legales otorgadas a esta Autoridad

Por lo anteriormente expuesto, CORPOURABA avocará conocimiento del expediente ATV-222, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de realizar la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo correspondientes al trámite de autorización para aprovechamiento forestal único de árboles aislados, situados en el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la vía Turbo el Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el contrato de concesión del proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1.

Que de conformidad con el fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1637 del 07 de septiembre de 2023 rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, avocará conocimiento del expediente ATV-222, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de realizar la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo correspondientes al trámite de autorización para aprovechamiento forestal único de árboles aislados, situados en el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la vía Turbo el Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el contrato de concesión del proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1; y se acogerá el informe del plan de rehabilitación presentado por la sociedad **VIA DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, mediante oficio radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS con N° 2019-330-028417-1, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, del MADS.

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

De igual se requerirá a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0, para que en cumplimiento de las obligaciones ordenadas en los artículos 6 y 7 de la resolución 1553 del 26 de junio de 2015 emitida por el MADS se sirva dar cumplimiento a los siguiente:

1. Presente los ajustes al programa de rehabilitación en los siguientes aspectos:
  - ✓ Realizar siembras con densidades altas (mínimo 1111 arb/haa o mayores, acordes al PNR para las coberturas de pastos).
  - ✓ Ajustar el área, toda vez que la propuesta incluye el área ocupada por el cauce del río, por tanto, el área efectivamente de siembra corresponde a un área menor.
  - ✓ La especie propuesta para la siembra corresponde a tres (3) especies, pero para mayor diversidad se deben de incluir más especies.
2. Presente los informes semestrales de seguimiento al programa de rehabilitación con los ajustes antes descritos, que den muestra del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la rehabilitación por afectación a Especies Calificada no Vasculares (ENV), ocasionada por el proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1, a ejecutarse el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la vía Turbo el Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia., en atención a los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en el marco del expediente ATV - 222.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Avocar conocimiento del expediente ATV-222, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, correspondiente al trámite ambiental de levantamiento parcial de la veda de especies de flora silvestre que se verían afectadas con la ejecución del proyecto *“Mejoramiento del tramo el dos – el tres, mejoramiento del tramo Turbo – Carepa y mejoramiento Construcción de segunda calzada de la vía Carepa – Chigorodó”*, a ejecutarse en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en el contrato de concesión del proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger información presentada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015, expedida por el MADS, consistente en programa de rehabilitación por afectación de especies epifitas no vasculares, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, los cuales conforme al citado informe técnico se evidencia el cumplimiento de las mismas; obrantes en el expediente ATV - 222.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0., para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar informe donde se evidencie lo ajustes efectuados al programa de rehabilitación conforme a las obligaciones ordenadas en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015 emitida por el MADS, y contenida en el expediente ATV - 222, en cuanto a los siguientes aspectos:
  3. Siembras con densidades altas (mínimo 1111 arb/haa o mayores, acordes al PNR para las coberturas de pastos).
  4. Área de siembra ajusta en proporción a la siembra a realizar, que no incluya el área del cauce del río.

CHP.  
A

Por el cual se avoca conocimiento del expediente ATV-222 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

5. El número de especie a sembrar correspondan a una diversidad mayor a las 3 especies inicialmente propuesta.
2. Presentar los informes semestrales de seguimiento al programa de rehabilitación con los ajustes ordenados en literal a) numeral 1 de este artículo, que den muestra del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la rehabilitación por afectación a Especies Calificada no Vasculares (ENV), ocasionada por el proyecto vial Transversal de la Américas Sector 1, a ejecutarse el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km. 8+300 de la vía Turbo el Tigre, sector Vial Dos-El Tres, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia., efectuado mediante la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en el marco del expediente ATV – 222.

**Parágrafo 1.** Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en este artículo se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

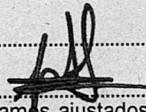
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, y a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.727.582-0, a través de su representante legal o a quienes hagan las veces en el cargo, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/01/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		11/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente ATV 222